SEÑOR JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: AIDE PRADO MANRIQUE

DDO: EMILSEN GUTIERREZ GONGORA Y OTRA

RAD: 27-2015-275

EMILCE GUTIERREZ GONGORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.677.455 de Tumaco, vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio, en mi calidad de parte demandada y de conformidad con las facultades otorgadas, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto No. 1363 del 3 de Septiembre del 2020, por las siguientes razones:

SUSTENTACIÓN

Mediante auto recurrido, se resolvió RECHAZAR solicitud de autorización y reproducción de oficios de levantamiento de embargo, dicha petición fue elevada el 30 de Junio del presente año via correo electrónico, a traves de la apoderada Lizeth Medina Cañola, debido a que actualmente me encuentro en proceso de venta del inmueble en cuestión.; sin embargo el despacho decide rechazar la petitoria pues sustenta que si bien es cierto este despacho termino proceso por pago total de la obligación para el 13 de Julio del 2016 y así mismo dejo en disposición el referido bien inmueble a favor del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali bajo radicación 31-2015-743 por virtud de embargo de remanentes decretado por dicho recinto judicial, vigente para el momento de la terminación.

Sin embargo el Juzgado 5 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, al momento de expedir el auto el cual recurro NO tuvo en cuenta que para la fecha 18 de Mayo del 2018 el Juzgado 31 civil municipal de Cali remitió proceso a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali, avocado por el juzgado 01 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali; y que dicho proceso se terminó el 05 de Agosto del 2020 por pago total de la obligación, sin dejar remanentes vigentes.

Es decir actualmente no presentó ninguna obligación frente a mi inmueble pues ambos procesos que cursaban en mi contra se encuentran terminados por pago total de la obligación; y si evidenciamos el certificado de tradición del cual adjunto, el embargo que registra en la oficina de Registro de Instrumentos públicos es el del proceso bajo radicación 27-2015-275 del Juzgado 5 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali.

Por ello ruego al despacho autorizar a Doctora Lizeth Medina Cañola, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.053.160 de Cali, para que pueda retirar los oficios de levantamiento del bien inmueble, debido a que no se encuentra vigente ningún embargo de remanentes por parte del proceso 31-2015-743 del cual adjunto auto de terminación del mismo.

En virtud de lo antes manifestado comedidamente solicito:

PETICIONES

PRIMERO: Revocar auto interlocutorio 1363 del 3 de septiembre del 2020; mediante el cual se ordena RECHAZAR solicitud de autorización para el retiro de oficios de levantamiento.

SEGUNDO: Autorizar a la Doctora Lizeth Medina Cañola tal y como adjunto poder, para que retire oficios de levantamiento de embargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho: Artículo 318 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan corno pruebas las siguientes:

- Pantallazo del Juzgado 01 de ejecución de sentencias bajo el proceso 31-2015-743
- 2. Pantallazo del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali bajo el proceso 015-743
- 3. Auto de terminación por pago total de la obligación del proceso 31-2015-743 del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
- 4. Certificado de tradición
- 5. Autorización para retiro de oficios de levantamiento.

Del señor Juez,

Atentamente,

EMILVEN GUTIERREZ GONGORA

C. C. No. 59.677.455 de Tumaco

Emilson Golience G.